



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **124** -2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

VISTOS:

30 SEP. 2024

La Carta N° 11 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024; Carta N° 01-2024-ONG-AGAP-CUR/AB(SIGUE N° 20686-2024), de fecha 12 de julio de 2024, la administrada **CHAVEZ VASQUEZ, LAURA** solicita la adjudicación de plaza vacante conforme a lo dispuesto en el Expediente N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01 y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo por **CHAVEZ VASQUEZ, LAURA**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 23 de agosto del 2023, la cual Declara: "FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa que corre de fojas catorce a veintiséis, interpuesta por LAURA CHAVEZ VASQUEZ, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, sobre CESE DE ACTUACION NO SUSTENTADA EN ACTO ADMINISTRATIVO Y OTROS, en la vía de PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, 2)SE ORDENA que la entidad demandada, proceda al restablecimiento de su derecho como ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Unidad de control Patrimonial del Gobierno Regional de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Apurímac DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, así mismo su inclusión de la demandante en las planillas de remuneraciones, CAFAE y todos los beneficios inherentes al mismo como servidora permanente previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento";

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 02 de noviembre de 2023, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "Declarar CONSENTIDA la resolución número seis (sentencia) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés obrante a folios setenta y cuatro y siguiente de autos. 2. REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir, cumpla con DISPONER: a) EL RESTABLECIMIENTO de su derecho como ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Unidad de control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, la inclusión de la demandante en las planillas de remuneraciones, CAFAE y todos los beneficios inherentes al mismo como servidora permanente previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento (...);"

Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 05 de enero de 2024, mediante el cual el Segundo Juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia resuelve: "REITERAR EL REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir, cumpla con DISPONER: a) EL RESTABLECIMIENTO de su derecho como ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la Unidad de control Patrimonial del Gobierno Regional de Apurímac DISPONIENDO su reposición en dicho cargo o, en su caso, en otro similar nivel y categoría, RECONOCIENDO su derecho a la protección que le brinda el artículo 1° de la Ley N° 24041 y su vínculo laboral, la inclusión de la demandante en las planillas de remuneraciones, CAFAE y todos los beneficios inherentes al mismo como servidora permanente previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento";

Que, mediante Carta N° 01-2024-ONG-AGAP-CUR/AB(SIGUE N° 20686-2024), de fecha 12 de julio de 2024, la administrada CHAVEZ VASQUEZ, LAURA solicita la adjudicación de plaza vacante conforme a lo dispuesto en el Expediente N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01;

Que, mediante Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Responsable del Área de Remuneraciones indica la plaza a la que la administrada puede ser repuesta conforme al siguiente cuadro:

| CÓDIGO DE PLAZA | N° DE PLAZA PAP 2024 | CATEGORÍA REMUNERATIVA | CARGO ESTRUCTURAL | CARGO FUNCIONAL               | UNIDAD ORGÁNICA                           | NOMBRE DEL DEMANDANTE |
|-----------------|----------------------|------------------------|-------------------|-------------------------------|---|-----------------------|
| 86              | 26                   | PROFESIONAL            | SPE               | ESPECIALISTA EN INSPECTORIA I | OFICINA REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL | CHAVEZ VASQUEZ, LAURA |

Que, mediante Carta N° 11 - 2023-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA de fecha 18 de setiembre de 2024, la abogada de Recursos humanos concluye: "se recomienda declarar procedente mediante acto resolutorio la reincorporación de la servidora **LAURA CHAVEZ VASQUEZ** en mérito a lo establecido en la resolución N° 06 sentencia judicial de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fecha 23 de agosto del 2023, expedida por la Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01 en consecuencia, corresponde contratar a la servidora, bajo la condición de Contratado de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041, en la plaza N° 26 Nivel SPE de la Oficina Regional de Control Institucional a partir del 01 de octubre del 2024;

0 124

Que, la Ley N° 31953, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en el Artículo 8°. Medidas en materia de incorporación del personal, numeral 8.1 establece: **"Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada"**;

Que, igualmente el Artículo 8°, numeral 8.2 de la Ley 31953 establece: **"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"**;

Que, conforme el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, señala en el artículo 3.2 "El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales." Que, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, señala en el artículo 3.2 "Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales";

Que, asimismo, en su Artículo 5 señala que, para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente: **"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos: 5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos"**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas: (...) c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal. d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo";

Que, mediante Directiva N° 00003-2022-EF/53.01 "**Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público**", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, de fecha 22 de diciembre del 2022, su artículo 12 respecto de los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros, señala lo siguiente: "12.1 Incorporación o modificación de registros e puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales)" La cual describe que en caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar los requisitos mencionados en este artículo;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta la Carta N° 11 - 2024-GRAP/07.01/DRA/OF.R R.HH/KGAPA, Informe N° 0606-2024-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.REM y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **Expediente Judicial N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01;**

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y N.º 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR.APURIMAC/GG;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR** a la Servidora **LAURA CHAVEZ VASQUEZ**, en cumplimiento de la resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 23 de agosto del 2023, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00606-2021-0-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0301-JR-LA-01, al amparo del Decreto Legislativo N° 276, en el puesto y funciones, en la forma que a continuación se detalla:

0 124

|                            |  |
|----------------------------|--|
| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> | <b>LAURA CHAVEZ VASQUEZ</b>  |
| <b>DNI</b>                 | 42451313   |
| <b>SEXO</b>                | Femenino   |
| <b>FECHA DE NACIMIENTO</b> | 03-02-1984   |
| <b>TITULO/ESTUDIOS</b>     | Contadora Publica Colegiada y Habilitada   |
| <b>CARGO/DEPENDENCIA</b>   | Especialista en Inspectoría I - Oficina Regional de Control Institucional.   |
| <b>NIVEL REMUNERATIVO</b>  | Profesional SPE  |
| <b>JORNADA LABORAL</b>     | 40 Horas Cronológicas  |
| <b>VIGENCIA</b>            | A partir del 01 de octubre del 2024  |
| <b>N° DE PLAZA</b>         | Plaza N° 26 Vacante Orgánica   |
| <b>CODIGO DE PLAZA</b>     | 86   |
| <b>REGIMEN PENSIONARIO</b> | AFP  |
| <b>ORDEN DE EJECUCION</b>  | resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 23 de agosto del 2023, expedida por el Juzgado de Trabajo de Abancay, derivado del Exp. N° 00606-2021-0-0301-JR-LA-01 |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER**, la calidad de la Servidora **LAURA CHAVEZ VASQUEZ**, como Contratada de Naturaleza Permanente, bajo la protección de la Ley N° 24041 y artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

**ARTICULO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

